

Tarragona, sucursal en Muntané, 5, urbanización San Salvador, a la que se asigna el número de identificación 43-12-78.

Reus, paseo Prim 35, sucursal a la que se asigna el número de identificación 43-12-79.

Alcover, sucursal en General Franco, 2, a la que se asigna el número de identificación 43-12-80.

Tarragona, sucursal en Cañellas, 10 y 12, a la que se asigna el número de identificación 43-12-81.

La Selva del Campo, sucursal en plaza Mártires, sin número, a la que se asigna el número de identificación 43-12-82.

Mora la Nueva, sucursal en Generalísimo, 92, a la que se asigna el número de identificación 43-12-83.

Alcanar, sucursal en Ramón y Cajal, 3, a la que se asigna el número de identificación 43-12-84.

Ascó, sucursal en José Antonio, 49, a la que se asigna el número de identificación 43-12-85.

Salou-Andorra, sucursal en avenida Andorra, sin número, a la que se asigna el número de identificación 43-12-86.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15617 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 28 de marzo de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 26 de mayo de 1973, en la que, desestimando el recurso contencioso-administrativo, se confirmaban por ser conformes al ordenamiento jurídico los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de fechas 14 de abril y 21 de junio de 1972, que fijaron en 319.362,48 pesetas el justiprecio de la finca número 278 del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiada a la Entidad mercantil «Vascocarranzana, S. A.», por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en la que además se precisaba que el devengo de los intereses legales comenzaría el 7 de diciembre de 1958, continuando hasta el pago del principal; por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid contra sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de catorce de abril y veintuno de junio de mil novecientos setenta y dos, que justipreciaron en trescientas diecinueve mil trescientas sesenta y dos coma cuarenta y nueve pesetas, más intereses legales desde el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la finca doscientos setenta y ocho del sector Poblado Social Mínimo de Orcasitas, expropiada por dicha Comisión a «Vascocarranzana, Sociedad Anónima», debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, P. J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15618 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por al Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 23 de mayo de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por el Procurador don Fernando García Martínez, en nombre y representación de don Eusebio Mesonero Sobredo, y por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación por la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 10 de diciembre de 1973, por la que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicho señor contra el acuerdo adoptado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de fecha 25 de enero de 1973, confirmatorio en parte de la resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno de 10 de octubre de 1972, en el expediente R-268/72, relativa a la liquidación de intereses del expediente de expropiación de la finca número 52, polígono 13, del Sector Vertedero Almacenes, de claraba como no ajustada a derecho la negativa plasmada en los referidos acuerdos de no satisfacer a los intereses de ocupación desde la fecha 30 de abril de 1958, en la que se produjo la privación, por ocupación del bien expropiado al recurrente, debiendo fijarse la liquidación correspondiente desde tal fecha al 1 de enero de 1969, esto es, por un periodo de diez años y ocho meses sobre el precio que fue fijado en 23 de mayo de 1958 como base (6.362,77 pesetas), por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice así:

«Fallamos: Que, desestimando los recursos de apelación interpuesto por la representación de don Eusebio Mesonero Sobredo y por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres en el recurso quinientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y tres, interpuesto por la representación de don Eusebio Mesonero Sobredo, sobre liquidación de intereses en expediente de expropiación de la finca cincuenta y dos del polígono trece del sector Vertedero Almacenes, en Madrid, confirmamos en un todo la referida sentencia sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, P. J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

15619 *ORDEN de 18 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 4 de noviembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo ante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, defendida y representada por el Abogado del Estado, como demandada-apelante, y doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno Seebacher, representada por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea Ruiz, como demandante-apelada, sobre impugnación de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 29 de octubre de 1974, por la que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha señora, se anulaban, por no estar ajustados a derecho, los acuerdos adoptados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid y por el Delegado del Gobierno de la misma de fechas, respectivamente, 18 de julio y 27 de febrero de 1973, por los que se denegaba la petición de revisión del precio de expropiación de las fincas números 1 y 2 de las obras de repoblación forestal de la autopista de Barajas, segunda fase, y se decretaba que se procediese a evaluar de nuevo dichas fincas con arreglo a los criterios de valoración contenidos en la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por el Alto Tribunal ha sido dictada sentencia cuya parte dispositiva, literalmente dice así:

«Fallamos: Que, desestimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintinueve de octubre